GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba Entre todos

4a SECCIÓN:

OFICIALES Y LICITACIONES

AÑO XCVIII - TOMO DXLIV - **Nº 94**
CORDOBA, (R.A.) **MARTES 18 DE MAYO DE 2010**

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialweb@cba.gov.ar

OFICIALES

ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA POLICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SECRETARIA DE VIVIENDA

Notificación - Comunicado

Se hace saber que la Secretaría de Vivienda de la Asociación Mutual de Empleados de la Policía de la Provincia de Córdoba, con domicilio en calle 27 de Abril N° 550 3er. Piso de la ciudad de Córdoba, comunica y notifica que en virtud de lo establecido en las cláusulas de los Contratos celebrados con esta entidad, y pertenecientes al loteo de Barrio 16 de Noviembre (Expte. Municipal N° 104.719/77) y de las resoluciones firmes emitidas por esta entidad y notificaciones remitidas a cada titular, y en virtud de la falta de pago de las obligaciones emergentes en los instrumentos suscriptos por ambas partes, y silencio a las notificaciones cursadas, han quedado Rescindidos los contratos Números 905 de Milton Jorge Isaac Torres Monzón DNI. N° 10.220.706; N° 747 de José Antonio Moreno DNI. N° 7.994.340; N° 287 de Ayllón Martín Jesús DNI. N° 8.650.951, N° 764 de Acosta Francisco Alejandro DNI. N° 6.468.701; N° 505 de Roca Julio Ignacio DNI N° 6.514.289; y N° 1152 de Rocha Cabezas Enrique Adolfo, DNI. N° 92.321.185, recuperando la Secretaria de Vivienda, la titularidad y tenencia, en virtud de las cláusulas establecidas en dichos contratos-. Quedan uds. debidamente notificados. Fdo.: Secretaria de Vivienda, Asociación Mutual de Empleados de la Policía de la Provincia de Córdoba.

5 días – 11088 – 26/5/2010 - $ 72.-

ACTA ACUERDO DE FUSIÓN ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS "NUEVO PAIS" Y "MOVIMIENTO DE UNIDAD VECINALISTA"

En la ciudad de Córdoba Capital a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil diez, en la sede del Partido NUEVO PAIS, sito en San Jerónimo 382 of. Nº 2 se reúnen por una parte el Sr. José Horacio Dominguez D.N.I. Nº 6.600.981 con domicilio en Avda. Poeta Lugones 28, Córdoba Capital, en su carácter de Presidente y Apoderado y el Sr. José Roberto Corbero D.N.I. Nº 8.578.954 con domicilio en Arenales 365 Villa María en su carácter de Apoderado del Partido Político "NUEVO PAIS" y por otra parte lo hacen el Sr. Federico Rafael Quinteros D.N.I. Nº 27.212.530 con domicilio en Zona Rural, Villa de Tulumba, en su carácter de Presidente y Apoderado; del Partido Político" MOVIMIENTO DE UNIDAD VECINALISTA" quienes manifiestan que en los términos del artículo 7º de la Ley Nº 23.298 han resuelto constituir una fusión de ambas fuerzas políticas a los fines de encuadrar ambos Partidos a los requisitos exigidos por la Ley ya citada precedentemente y que se basará en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen. 1. - Ambos partidos resuelven en los términos legales ya citados conformar una fusión con la participación equitativa de ambas fuerzas políticas, por cuanto las mismas aportan, el Partido "NUEVO PAIS" con 3.785 afiliados y " MOVIMIENTO DE UNIDAD VECINALISTA" con 2.253 afiliados lo que hace un total de 6.038 afiliados que permite a la Nueva Fuerza Política que surgirá de la fusión cumplir con la nuevas exigencias en materia de afiliados que para la Provincia de Córdoba está fijada en cuatro mil (4.000) afiliados.2.- Los dirigentes que firman en calidad de Presidentes y Apoderados luego de efectuar consultas con sus afiliados y dirigentes y en virtud de los respectivos Congresos Ordinarios efectuados "NUEVO PAIS", Congreso realizado el 27 de febrero de 2010, "MOVIMIENTO DE UNIDAD VECINALISTA", Congreso realizado el 2 de marzo de 2010, han dispuesto denominar a la Nueva Fuerza Política " MOVIMIENTO NUEVO PAIS" que corresponde " MOVIMIENTO al " MOVIMIENTO DE UNIDAD VECINALISTA" y "NUEVO PAIS" que corresponde al partido "NUEVO PAIS" aclarando que si bien la palabra "MOVIMIENTO" se encuentra en uno de los partidos, la misma contribuye a darle unidad y no hegemonía de uno sobre otro. Además la parte del nombre "NUEVO PAIS" de tal manera queda "MOVIMIENTO NUEVO PAIS" -3.- Que con el fin de impulsar la Nueva Fuerza Política, autorizada por ambos Congresos Partidarios, se deja constituida una Junta Promotora y/o Asamblea de fundación y Constitución Ley Nº 26.571 art.7, integrada por cuatro representantes, por cada uno de los partidos y que quedará conformada de la siguiente forma; Presidente, José Horacio Dominguez D.N.I. Nº 6.600.981.; Vice - Presidente Federico Rafael Quinteros D.N.I. Nº 27.212.530; Secretario José Roberto Corbero D.N.I. Nº 8.578.954; Tesorero Lucila Sofia Sosa D.N.I. Nº 28.654.005; Vocales, Dante Rene Fabro D.N.I. Nº 13.726.302 , Lorena Paola Ibarra D.N.I. Nº 32.184.415, Alfredo Matias Sosa D.N.I. Nº 27.656.868 y Liliana Beatriz Tazzioli D.N.I. Nº 17.555.372 Quienes quedan facultados para elaborar: a/ las bases de acción política; b/ la declaración de principios; c/ la carta orgánica partidaria; d/ llevar adelante todo lo concerniente a la normalización de esta Nueva Fuerza Política en el menor tiempo posibl. 4.- De común acuerdo se designa una Junta Electoral para normalizar en el menor tiempo posible el Nuevo Partido creado por esta fusión. La que queda integrada por: Presidente: José Sabino Juncos D.N.I Nº 13.371.143, Vice - Presidente: Ramona Graciela Nocetti D.N.I. Nº 24.230.746 Secretario: Cesar Alfredo Barrera D.N.I. Nº 10.683.622 Vocales: Victor Antonio Dominici D.N.I. Nº 6.594.964 y Carlos Humberto Herlan D.N.I Nº 23.445.706. 5.- Las partes designan como Apoderados de la Nueva Fuerza Política a Sr. José Horacio Dominguez D.N.I. Nº 6.600.981; Federico Rafael Quinteros D.N.I. Nº 27.212.530; Esteban Damián Fabali D.N.I.Nº 29.809.945 y Adriana Edith Albónico D.N.I. Nº6.502.388 quiénes deberán aceptar el cargo en cualquier día y hora. 6.- El nuevo domicilio legal queda fijado en San Jerónimo 382 of. Nº 2 Córdoba Capital. 7.- Con relación a lo que le pudiere corresponder percibir por aportes impagos del Ministerio del Interior de la Nación a cada una de las Fuerzas Políticas subsisten las Autoridades y las figuras de Presidente y Tesorero de cada uno de los partidos a dichos efectos. 8.- Queda implícito en el presente acuerdo que se efectuará una amplia convocatoria a la integración de ambas fuerzas comunicando a la mayor cantidad posible de dirigentes con la finalidad de que la participación alcance no sólo a los cuerpos orgánicos provinciales, sino a los Departamentos, Seccionales de la Capital y Circuitos de la Provincia.9.- Se faculta a los apoderados de las Fuerzas Políticas firmantes del acta a presentar ante la Justicia Federal y Provincial con competencia electoral copia de la presente acta.10.- El presente acuerdo será ratificado una vez elaborado los documentos básicos, que también serán analizados en sendos Congresos extraordinarios de ambas Fuerzas Políticas que se llevarán a cabo el mismo día, pero por separado y con un tiempo de antelación necesario que se concretará definitivamente conforme al Art. 10 Ter. Inc.a/b/c/d de la Ley 26.571, a la elección de las autoridades de la Nueva Fuerza Política, surgida de la fusión. En la fecha y lugar indicado ut - supra se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.En caso de oposición, la misma deberá presentarse en el juzgado con competencia electoral del distrito de fundación dentro de los veinte días de la publicación. José Horacio Domínguez, Apoderado, D.N.I. Nº 6.600.981. José Roberto Corbero, D.N.I. Nº 8.578.954. Apoderado. Federico Rafael Quinteros, Apoderado, D.N.I. Nº 27.212.530.

3 días - 10804 - 20/5/2010 - s/c.-

DIRECCION DE POLICIA FISCAL

Córdoba, 12 de Noviembre de 2009 - CHOLINO FLAVIA DANIELA - Ref.: Expte 0562-065319/2009 - De las constancias obrantes en el Expediente Nº 0562-065319/2009, tramitado en la Dirección de Policía Fiscal de la Provincia de Córdoba, surge que la firma contribuyente CHOLINO FLAVIA DANIELA, Inscripto en el ISIB bajo el Nº 209-43613-2, en A.F.I.P. con C.U.I.T. Nº 27-21998381-1, con domicilio tributario en Calle Arturo M. Bas N° 1830 – de la Ciudad de Río Cuarto - Provincia de Córdoba, ha presentado las D.D.J.J. en forma extemporánea por los períodos Enero a Diciembre 2003, Enero a Diciembre 2004, Enero a Diciembre 2005, Enero a Diciembre 2006, Enero a Diciembre 2007 y Enero a Noviembre 2008, y por ende no ha ingresado sus impuestos resultando de ese modo una diferencia de impuesto omitido: Año 2003 Enero: Pesos Doscientos Noventa con Setenta y Cinco Centavos ($ 290,75) - Febrero: Pesos Cuatrocientos con Catorce Centavos ($ 400,14) - Marzo: Pesos Ciento Veintiséis con Dieciséis Centavos ($ 126,16) - Abril: Pesos Cuatrocientos Tres con Once Centavos ($ 403,11) - Mayo: Pesos Doscientos Veinticinco con Ochenta Centavos ($ 225,80) - Junio: Pesos Doscientos Diecinueve con Diecinueve Centavos ($ 219,19) - Julio: Pesos Trescientos Quince con Veintitrés Centavos ($ 315,23) - Agosto: Pesos Doscientos Veinticuatro con Noventa y Ocho Centavos ($ 224,98) - Septiembre: Pesos Ciento Ochenta y Cinco con Veintinueve Centavos ($ 185,29) - Octubre: Pesos Trescientos Noventa y Nueve con Treinta y Nueve Centavos ($ 399,39) - Noviembre: Pesos Doscientos Setenta y Dos con Sesenta y Dos Centavos ($ 272,62) - Diciembre: Pesos Doscientos Ochenta y Cuatro con Veintisiete Centavos ($ 284,27) Año 2004 Enero: Pesos Trescientos Ochenta y Uno con Setenta y Un Centavos ($ 381,71) Febrero: Pesos Trescientos Veinte con Cuatro Centavos ($ 320,04) Marzo: Pesos Doscientos Treinta y Ocho con Cuarenta y Siete Centavos ($ 238,47) Abril: Pesos Trescientos Ochenta y Ocho

con Sesenta y Cuatro Centavos ($ 388,64) Mayo: Pesos Ciento Veintidós con Cincuenta Centavos ($ 122,50) Junio: Pesos Ciento Setenta y Cinco con Cincuenta y Cuatro Centavos ($ 175,54) Julio: Pesos Trescientos Diez con Setenta y Cinco Centavos ($ 310,75) Agosto: Pesos Ciento Setenta y Siete con Cincuenta y Seis Centavos ($ 177,56) Septiembre: Pesos Doscientos Cincuenta y Ocho con Cuarenta y Dos Centavos ($ 258,42) Octubre: Pesos Doscientos Cincuenta con Ochenta y Un Centavos ($ 250,81) Noviembre: Pesos Cuatrocientos Siete con Veintiocho Centavos ($ 407,28) Diciembre: Pesos Doscientos Cincuenta y Tres con Veinticuatro Centavos ($ 253,24) Año 2005 Enero: Pesos Cuatrocientos Ochenta y Dos con Trece Centavos ($ 482,13) Febrero: Pesos Trescientos Ocho con Treinta Centavos ($ 308,30) Marzo: Pesos Trescientos Ochenta con Cincuenta y Nueve Centavos ($ 380,59) Abril: Pesos Ciento Cincuenta y Nueve con Ochenta y Un Centavos ($ 159,81) Mayo: Pesos Doscientos Ochenta y Cuatro con Un Centavo ($ 284,01) Junio: Pesos Doscientos Noventa y Ocho con Un Centavo ($ 298,01) Julio: Pesos Trescientos Dieciséis con Cincuenta y Dos Centavos ($ 316,52) Agosto: Pesos Trescientos Cuarenta y Dos con Noventa y Cinco Centavos ($ 342,95) Septiembre: Pesos Trescientos Cuarenta con Noventa y Cuatro Centavos ($ 340,94) Octubre: Pesos Setecientos Cuarenta y Seis con Seis Centavos ($ 746,06) Noviembre: Pesos Trescientos Sesenta y Cinco con Cuarenta Centavos ($ 365,40) Diciembre: Pesos Mil Ochenta y Ocho con Veintinueve Centavos ($ 1.088,29) Año 2006 Enero: Pesos Mil Treinta y Seis con Noventa y Cinco Centavos ($ 1.036,95) Febrero: Pesos Mil Treinta y Cuatro con Un Centavo ($ 1.034,01) Marzo: Pesos Mil Trescientos Cincuenta y Tres con Noventa y Nueve Centavos ($ 1.353,99) Abril: Pesos Setecientos Ochenta y Tres con Veinticinco Centavos ($ 783,25) Mayo: Pesos Ochocientos Setenta y Dos con Sesenta y Cuatro Centavos ($ 872,64) Junio: Pesos Mil Cuatro con Cuarenta y Cinco Centavos ($ 1.004,45) Julio: Pesos Ochocientos Treinta y Uno con Dos Centavos ($ 831,02) Agosto: Pesos Novecientos Veinticinco con Treinta y Un Centavos ($ 925,31) Septiembre: Pesos Ochocientos Cincuenta y Dos con Treinta y Nueve Centavos ($ 852,39) Octubre: Pesos Ochocientos Treinta y Seis con Un Centavo ($ 836,01) Noviembre: Pesos Ochocientos Tres con Ocho Centavos ($ 803,08) Diciembre: Pesos Mil Ciento Cuatro con Diecisiete Centavos ($ 1.104,17) Año 2007 Enero: Pesos Dos Mil Cuatrocientos Trece con Ochenta y Tres Centavos ($ 2.413,83) Febrero: Pesos Mil Trescientos Tres con Noventa y Tres Centavos ($ 1.303,93) Marzo: Pesos Mil Setecientos Seis con Diez Centavos ($ 1.706,10) Abril: Pesos Mil Doscientos Treinta y Tres con Ochenta Centavos ($ 1.233,80) Mayo: Pesos Mil Cuatrocientos Cuatro con Sesenta y Cinco Centavos ($ 1.404,65) Junio: Pesos Mil Cuatrocientos Siete con Noventa y Cinco Centavos ($ 1.407,95) Julio: Pesos Mil Seiscientos Sesenta con Ocho Centavos ($ 1.660,08) Agosto: Pesos Mil Seiscientos Treinta y Nueve ($ 1.639,00) Septiembre: Pesos Mil Trescientos Ochenta y Siete con Setenta y Ocho Centavos ($ 1.387,78) Octubre: Pesos Mil Seiscientos Sesenta y Nueve con Sesenta y Tres Centavos ($ 1.669,63) Noviembre: Pesos Mil Quinientos Veintinueve con Cuarenta y Tres Centavos ($ 1.529,43) Diciembre: Pesos Mil Ochocientos Dieciséis con Cincuenta y Dos Centavos ($ 1.816,52) Año 2008 Enero: Pesos Tres Mil Setecientos Diecisiete con Treinta y Ocho Centavos ($ 3.717,38) Febrero: Pesos Dos Mil Treinta y Cuatro con Treinta y Ocho Centavos ($ 2.034,38) Marzo: Pesos Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro ($ 1.464,00) Abril: Pesos Mil Novecientos Ocho con Noventa y Cinco Centavos ($ 1.908,95) Mayo: Pesos Mil Novecientos Sesenta y Ocho con Cincuenta y Tres Centavos ($ 1.968,53) Junio: Pesos Ciento Veintidós con Cincuenta Centavos ($ 122,50) Julio: Pesos Ciento Veintidós con Cincuenta Centavos ($ 122,50) Agosto: Pesos Ciento Veintidós con Cincuenta Centavos ($ 122,50) Septiembre: Pesos Ciento Veintidós con Cincuenta Centavos ($ 122,50) Octubre: Pesos Ciento Veintidós con Cincuenta Centavos ($ 122,50) Noviembre: Pesos Ciento Veintidós con Cincuenta Centavos ($ 122,50) lo que asciende a un total de Pesos Cincuenta y Cuatro Mil Ciento Ochenta y Tres con Once Centavos ($ 54.183,11). Que dicha circunstancia configuraría, en principio, la infracción prevista en el Art. 66 del Código Tributario Provincial, consistente en Omisión, conducta que lo haría pasible de la sanción establecida en la citada norma legal, Multa que sería graduada desde un 50 % hasta un 200 % del monto de la obligación fiscal omitida.- Señálese que el Art. 53 1º Párrafo del C.T.P. prevé una reducción de la sanción por omisión, siempre que se encuentre ingresado el impuesto y los recargos resarcitorios correspondientes. En consecuencia el Director de la Dirección de Policía Fiscal en su carácter de Juez Administrativo procede a: 1°) Instruirle a la firma contribuyente CHOLINO FLAVIA DANIELA el sumario legislado en el Art. 72 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 742 – 1º Piso – Área Determinaciones – Técnico Legal - de la ciudad de Córdoba.- 3°) Hacer saber que en el supuesto de actuar por intermedio de representante legal o apoderado, deberá acreditar personería en los términos del Art. 15 de la Ley 6658.- 4°) NOTIFÍQUESE.-

CEDULA DE NOTIFICACION - Córdoba, 01 de Marzo de 2010 - REF. EXPTE N° 0562-065319/2009 - CHOLINO FLAVIA DANIELA - Lavalle N° 321 - 1°Piso - Dpto "A" - Río Cuarto (X5800AMG) Pcia. de Córdoba - El Área Determinaciones de la Dirección de Policía Fiscal hace saber a Ud/s que en el expediente de referencia, se ha dictado la Instrucción de Sumario de fecha 12/11/09, la cual se adjunta.- QUEDA(n) UD(s). DEBIDAMENTE NOTIFICADO(s).- P.D. Por cualquier trámite deberá dirigirse al domicilio sito en calle Rivera Indarte Nº 742 - 1º Piso - de la Ciudad de Córdoba - Área Determinaciones - Técnico Legal - de la Ciudad de Córdoba, y/o comunicarse al Teléfono 4249495 Int. 165. en el horario de 08.00 a 13.00 y 14.00 a 17.00 hs. o a la Delegación más próxima a su domicilio.-

5 días – 6244 - 26/5/2010 - s/c.-

DIRECCION DE POLICIA FISCAL

Córdoba, 15 de enero de 2010 - AL MALEK S.R.L. - REF.: EXPTE. 0562-065662/2009 - De las constancias obrantes en el Expediente Nº 0562-065662/2009, tramitado en la Dirección de Policía Fiscal de la Provincia de Córdoba, surge que la firma contribuyente AL MALEK S.R.L., inscripta en el ISIB bajo el Nº 270-40452-9, en A.F.I.P. con C.U.I.T. Nº 33-70834167-9, con domicilio tributario en calle Pte. Santiago Derqui N° 255, de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, no ha dado cumplimiento al Deber Formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 37 inc 5. del Código Tributario Provincial "Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a: ... 5) Concurrir a las oficinas de la Dirección cuando su presencia sea requerida y a contestar cualquier pedido de informes de la Dirección y a formular las aclaraciones que les fuesen solicitadas con respecto a sus declaraciones juradas y, en general, de las actividades que puedan constituir hechos imponibles". En el caso en cuestión, la firma contribuyente no cumplimentó el Requerimiento N° 1-006.632 de fecha 05/12/2007, en el cual se le requería que en el plazo de cinco (05) días exhiba y aporte en el domicilio de la Dirección de Policía Fiscal, la presentación de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la provincia de Córdoba, por los períodos Enero a Marzo 2006, Septiembre, Octubre 2007 inclusive.- Que dicha circunstancia configuraría, en principio, el incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 37 inciso 5 e inciso 3 del Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, conducta que lo haría pasible de la sanción establecida en el Art. 61 del citado cuerpo legal, cuyos topes mínimo ($ 200,00) y máximo ($ 10.000,00) son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente. En consecuencia la Jefa del Área Determinaciones de la Dirección de Policía Fiscal en su carácter de Juez Administrativo procede a: 1°) Instruirle a la firma contribuyente AL MALEK S.R.L. el sumario legislado en el Art.72 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección sito en calle Rivera Indarte N° 742 – 1° Piso – Área Determinaciones – Técnico Legal - de la ciudad de Córdoba.- 3°) Hacer saber que en el supuesto de actuar por intermedio de representante legal o apoderado, deberá acreditar personería en los términos del Art. 22 de la Ley 6658.- 4°) NOTIFÍQUESE.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN - Córdoba, 19 de enero de 2010 - REF. EXPTE N° 0562-065662/2009 - AL MALEK S.R.L. Pte. Santiago Derqui Nº 255 - CP (X5000GXE) – Córdoba Córdoba - La Jefa del Área Determinaciones de la Dirección de Policía Fiscal, en su carácter de Juez Administrativo, Resolución DPF 004/2005 de fecha 07/11/2005 hace saber a Ud/s que en el expediente de referencia, se ha dictado la Instrucción de Sumario de fecha 15/01/10, la cual se adjunta.- QUEDA UD(s). DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- P.D.: Por cualquier trámite deberá dirigirse a calle Rivera Indarte Nº 742 - 1º Piso - de la Ciudad de Córdoba, en el horario durante el mes de enero de 8:00 a 16:00 hs., o a la Delegación más próxima a su domicilio.-

5 días – 6246 - 26/5/2010 - s/c.-

DIRECCION DE POLICIA FISCAL

Córdoba, 11 de Enero de 2010 - CAMPANA SERGIO ARIEL - REF.: Expediente 0562-065649/2009De las constancias obrantes en el Expediente Nº 0562-065649/2009, tramitado en la Dirección de Policía Fiscal de la Provincia de Córdoba, surge que la firma contribuyente CAMPANA SERGIO ARIEL, inscripta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el número 214-09811-3, en A.F.I.P. con C.U.I.T. Nº 20-17928176-8, con domicilio tributario en Avda. San Martín N° 1554 – de la Ciudad de Mina Clavero – Pcia. de Córdoba - no ha dado cumplimiento al Deber Formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 37 inc 5. del Código Tributario Provincial "Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a: ... 5) Concurrir a las oficinas de la Dirección cuando su presencia sea requerida y a contestar cualquier pedido de informes de la Dirección y a formular las aclaraciones que les fuesen solicitadas con respecto a sus declaraciones juradas y, en general, de las actividades que puedan constituir hechos imponibles". En el caso en cuestión, el contribuyente no ha dado cumplimiento a lo solicitado mediante Requerimiento Nº 1-018.483 de fecha 04/06/08, en el cual se le requería la presentación de las declaraciones juradas y/o comprobantes de pago del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de Córdoba por los períodos Julio a Diciembre 2007 y Enero a Abril 2008 inclusive en el plazo otorgado en el mismo.- Que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 37 inciso 5 Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, conducta que lo haría pasible de la sanción establecida en el Art. 61 del citado cuerpo legal, cuyos topes mínimo ($ 200,00.-) y máximo ($ 10.000,00.-) son fijados por la Ley Impositiva Anual vigente.- En consecuencia La Jefa del Área Determinaciones de la Dirección de Policía Fiscal en su carácter de Juez Administrativo procede a: 1°) Instruirle al contribuyente CAMPANA SERGIO ARIEL el sumario legislado en el Art.72 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección sito en calle Rivera Indarte N° 742 – 1° Piso – Área Determinaciones – Técnico Legal - de la Ciudad de Córdoba.- 3°) Hacer saber que en el supuesto de actuar por intermedio de representa te legal o apoderado, deberá acreditar personería en los términos del Art. 15 de la Ley 6658.- 4°) NOTIFÍQUESE.-

CEDULA DE NOTIFICACION - Córdoba, 12 de Enero de 2010 - REF. EXPTE N° 0562-065649/2009 - CAMPANA SERGIO ARIEL Avda. San Martín N° 1554 - Mina Clavero - (X5889DTN) Pcia. de Córdoba - La Jefa del Área Determinaciones, en su carácter de Juez Administrativo, Resolución DPF 004/2005 de la Dirección de Policía Fiscal hace saber a Ud/s que en el expediente de referencia, se ha dictado la Instrucción de Sumario de fecha 11/01/10, la cual se adjunta.- QUEDA(n) UD(s). DEBIDAMENTE NOTIFICADO(s).-P.D. Por cualquier trámite deberá dirigirse al domicilio sito en calle Rivera Indarte Nº 742 - 1º Piso

- de la Ciudad de Córdoba - Área Determinaciones - Técnico Legal - de la Ciudad de Córdoba, y/o comunicarse al Teléfono 4249495 Int. 165. en el horario de 08.00 a 13.00 y 14.00 a 17.00 hs. o a la Delegación más próxima a su domicilio.-

5 días – 6247 - 26/5/2010 - s/c.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

WOLCOFF OLGA RUTH - Córdoba, 22 FEB 2010 - Ref.: Expediente SF 7509 / 10 - De las constancias obrantes en el Expediente SF N° 7509 / 10, tramitado en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, surge que el responsable, WOLCOFF OLGA RUTH, inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270051090 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 27-20997719-8, con domicilio tributario en calle Bvrd de los Hungaros 5164 Barrio Los Boulevares de la Localidad de Córdoba, Provincia de Córdoba, no ha dado cumplimiento al Deber Formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 37 inc 3 C.T.P. " Comunicar a la Dirección dentro del termino de quince (15) Días de ocurrido, todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imponibles, modificar o extinguir los existentes...". En el presente caso: Fecha de cese 30-03-09, retroactivo al 28-02-01. Que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 37 inc 3 del Código Tributario Provincial – Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, conducta que lo haría pasible de la sanción establecida en el Art. 61 del citado cuerpo legal, cuyos topes mínimos y máximos son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente los que oscilan entre ($ 200) y ($10.000).- EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE : 1°) Instruirle al responsable WOLCOFF OLGA RUTH, el sumario legislado en el art. 72 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 15 de la Ley 6658, para la correcta prosecución del tramite.-4°) NOTIFÍQUESE.-

5 días – 9748 - 26/5/2010 - s/c.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION N° DJR-M 0708/2009 - Córdoba, 06 OCT 2009 - VISTO, este expediente Nº SF 7240/ 09 , resulta que atento al incumplimiento a la formalidad establecida en el inc.3 del Art. 37 del CTP, de la firma contribuyente CALVO MARIANA DEL VALLE, inscripta en el ISIB bajo el Nº 270675573, con domicilio tributario en calle Adolfo Davila 607, de la Localidad Córdoba, Pcia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 28-07-09; CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 72 del C.T. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que según surge de las constancias de autos no ha dado cumplimiento a los términos del Art. 37 inc. 3 del CTP al no "Comunicar a la Dirección dentro del término de quince (15) días de ocurrido todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imponibles, modificar o extinguir los existentes.....". En el presente caso: Fecha de Cese 09-12-08, retroactivo al 29-02-08.Que la conducta puesta de manifiesto por el contribuyente dista lo suficiente de obrar diligentemente para con el Fisco Provincial, toda vez que no ha dado cumplimiento Debido Deber de Información en el tiempo fijado al efecto. Asimismo y atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la misma actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes, sin requerirse la concurrencia del factor de atribución subjetivo.- Que asimismo debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del art. 61 del Código Tributario Provincial Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, en razón de la adecuación de la situación comprobada al tipo contravencional que dicha norma recepta.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Contribuyente de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de PESOS TRESCIENTOS ($ 300,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta el régimen que le corresponde al sancionado en orden al impuesto sobre los Ingresos Brutos, resultando el mismo uno de los indicadores de su capacidad contributiva y teniendo en cuenta los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61º del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72º del ya mencionado texto legal, LA SUBDIRECTORA DE JURISDICCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN DE RECAUDACIÓN EN SU CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR al contribuyente CALVO MARIANA DEL VALLE una multa de PESOS TRESCIENTOS ($ 300,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 3º, del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias. ARTICULO 2º .- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación – Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal – Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS VEINTIUNO ($ 21,00), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente. ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 de ésta Ciudad, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE con remisión de copia autenticada.

5 días – 9749 - 26/5/2010 - s/c.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0101/2010 - Córdoba, 31 MAR 2010 - VISTO, este expediente Nº SF 7274/ 09 , resulta que atento al incumplimiento a la formalidad establecida en el inc.3 del Art. 37 del CTP, de la firma contribuyente JUNCO MARCELA BEATRIZ, inscripta en el ISIB bajo el Nº 270574017, con domicilio tributario en calle Calle Pública camino a 60 cuadras Km.9 S/N, de la Localidad Córdoba, Pcia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 31-08-09; CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 72 del C.T. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 inc c) 2º párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 12-02-10. Que así mismo la responsable se acerco a esta repartición y se notifico personalmente, a la cual se le informo que ante la imposibilidad de llegar a su domicilio se había utilizado lo establecido en los artículos arriba mencionados. Que así mismo la responsable nos hace llegar el comprobante de un plan de pagos que a la fecha se encuentra desistido por no haber sido perfeccionado en tiempo y forma y cuyo importe de lo abonado el 20-01-2009 de PESOS CIEN ($ 100,00). Que según surge de las constancias de autos no ha dado cumplimiento a los términos del Art. 37 inc. 3 del CTP al no "Comunicar a la Dirección dentro del término de quince (15) días de ocurrido todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imponibles, modificar o extinguir los existentes.....". En el presente caso: Fecha de Cese 13-01-09, retroactivo al 30-09-08. Que la conducta puesta de manifiesto por el contribuyente dista lo suficiente de obrar diligentemente para con el Fisco Provincial, toda vez que no ha dado cumplimiento Debido Deber de Información en el tiempo fijado al efecto. Asimismo y atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la misma actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes, sin requerirse la concurrencia del factor de atribución subjetivo.- Que asimismo debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del art. 61 del Código Tributario Provincial Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, en razón de la adecuación de la situación comprobada al tipo contravencional que dicha norma recepta.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Contribuyente de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta el régimen que le corresponde al sancionado en orden al impuesto sobre los Ingresos Brutos, resultando el mismo uno de los indicadores de su capacidad contributiva y teniendo en cuenta los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61º del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72º del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR al contribuyente JUNCO MARCELA BEATRIZ una multa de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 3º, del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias. ARTICULO 2º.-DECLARAR a la firma responsable obligada al pago de la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 350,00), atendiendo al pago de PESOS CIEN ($ 100,00) efectuado con fecha 20/01/2009. ARTICULO 3º .- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación – Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal – Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS TREINTA Y CINCO ($ 35,00), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente. ARTÍCULO 4º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 de ésta Ciudad, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 5º.- PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE con remisión de copia autenticada.

5 días – 9753 - 26/5/2010 - s/c.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0119/2010 - Córdoba, 31 MAR 2010 - VISTO, este expediente

Nº SF 7021/ 09 , resulta que atento al incumplimiento a la formalidad establecida en el inc.3 del Art. 37 del CTP, de la firma contribuyente GAIT RITA DEL MILAGRO, inscripta en el ISIB bajo el Nº 270377114, con domicilio tributario en calle Andres del Brun 2274, de la Localidad Córdoba, Pcia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 02-06-09; CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 72 del C.T. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 inc c) 2º párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 12-02-10. Que según surge de las constancias de autos no ha dado cumplimiento a los términos del Art. 37 inc. 3 del CTP al no "Comunicar a la Dirección dentro del término de quince (15) días de ocurrido todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imponibles, modificar o extinguir los existentes.....". En el presente caso: Fecha de Cese 30-10-08, retroactivo al 31-08-08. Que la conducta puesta de manifiesto por el contribuyente dista lo suficiente de obrar diligentemente para con el Fisco Provincial, toda vez que no ha dado cumplimiento Debido Deber de Información en el tiempo fijado al efecto. Asimismo y atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la misma actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes, sin requerirse la concurrencia del factor de atribución subjetivo.- Que asimismo debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del art. 61 del Código Tributario Provincial Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, en razón de la adecuación de la situación comprobada al tipo contravencional que dicha norma recepta.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Contribuyente de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de PESOS SEICIENTOS ($ 0,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta el régimen que le corresponde al sancionado en orden al impuesto sobre los Ingresos Brutos, resultando el mismo uno de los indicadores de su capacidad contributiva y teniendo en cuenta los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61º del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72º del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR al contribuyente GAIT RITA DEL MILAGRO una multa de PESOS SEICIENTOS ($ 0,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 3º, del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias. ARTICULO 2º .- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación – Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal – Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS TREINTA Y SEIS ($ 0,00), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente. ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 de ésta Ciudad, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE con remisión de copia autenticada.

5 días – 9754 - 26/5/2010 - s/c.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0756/2009 – Córdoba, 14 OCT 2009 - VISTO, este expediente Nº SF 7253/ 09 , resulta que atento al incumplimiento a la formalidad establecida en el inc.3 del Art. 37 del CTP, de la firma contribuyente MACRI RAMIRO, inscripta en el ISIB bajo el Nº 270360149, con domicilio tributario en calle Gervasio Mendez 2208, de la Localidad Córdoba, Pcia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 31-08-09; CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 72 del C.T. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que según surge de las constancias de autos no ha dado cumplimiento a los términos del Art. 37 inc. 3 del CTP al no "Comunicar a la Dirección dentro del término de quince (15) días de ocurrido todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imponibles, modificar o extinguir los existentes.....". En el presente caso: Fecha de Cese 06-01-09, retroactivo al 30-06-03. Que la conducta puesta de manifiesto por el contribuyente dista lo suficiente de obrar diligentemente para con el Fisco Provincial, toda vez que no ha dado cumplimiento Debido Deber de Información en el tiempo fijado al efecto. Asimismo y atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la misma actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes, sin requerirse la concurrencia del factor de atribución subjetivo.- Que asimismo debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del art. 61 del Código Tributario Provincial Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, en razón de la adecuación de la situación comprobada al tipo contravencional que dicha norma recepta.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Contribuyente de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de PESOS SEISCIENTOS ($ 600,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta el régimen que le corresponde al sancionado en orden al impuesto sobre los Ingresos Brutos, resultando el mismo uno de los indicadores de su capacidad contributiva y teniendo en cuenta los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61º del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72º del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR al contribuyente MACRI RAMIRO una multa de PESOS SEISCIENTOS ($ 600,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 3º, del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias. ARTICULO 2º .- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación – Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal – Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS VEINTE ($ 20,00), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente. ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 de ésta Ciudad, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE con remisión de copia autenticada.

5 días – 9755 - 26/5/2010 - s/c.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0756/2009 – Córdoba, 19 FEB 2010 - VISTO, este expediente Nº SF 7051/ 09 , resulta que atento al incumplimiento a la formalidad establecida en el inc.3 del Art. 37 del CTP, de la firma contribuyente ALMADA NANCY EDITH, inscripta en el ISIB bajo el Nº 270545360, con domicilio tributario en calle 27 de Abril 757 Piso 12 Dpto A, de la Localidad Córdoba, Pcia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 26-05-09; CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 72 del C.T. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 inc c) 2º párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 26-11-09. Que según surge de las constancias de autos no ha dado cumplimiento a los términos del Art. 37 inc. 3 del CTP al no "Comunicar a la Dirección dentro del término de quince (15) días de ocurrido todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imponibles, modificar o extinguir los existentes.....". En el presente caso: Fecha de Cese 19-11-08, retroactivo al 29-02-08. Que la conducta puesta de manifiesto por el contribuyente dista lo suficiente de obrar diligentemente para con el Fisco Provincial, toda vez que no ha dado cumplimiento Debido Deber de Información en el tiempo fijado al efecto. Asimismo y atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la misma actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes, sin requerirse la concurrencia del factor de atribución subjetivo.- Que asimismo debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del art. 61 del Código Tributario Provincial Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, en razón de la adecuación de la situación comprobada al tipo contravencional que dicha norma recepta.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Contribuyente de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta el régimen que le corresponde al sancionado en orden al impuesto sobre los Ingresos Brutos, resultando el mismo uno de los indicadores de su capacidad contributiva y teniendo en cuenta los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61º del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72º del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR al contribuyente ALMADA NANCY EDITH una multa de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 3º, del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias. ARTICULO 2º .- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación – Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal – Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS VEINTIOCHO ($ 28,00), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente. ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser

depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 de ésta Ciudad, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE con remisión de copia autenticada.

5 días – 9757 - 26/5/2010 - s/c.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0120/2010 –Córdoba, 31 MAR 2010 VISTO, este expediente Nº SF 7217/ 09 , resulta que atento al incumplimiento a la formalidad establecida en el inc.3 del Art. 37 del CTP, de la firma contribuyente BESSONE GUILLERMO, inscripta en el ISIB bajo el Nº 270672698, con domicilio tributario en calle Ignacio Garzon 2887 Barrio Jardin, de la Localidad Córdoba, Pcia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 29-07-09; CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 72 del C.T. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 inc c) 2º párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 16-02-10. Que según surge de las constancias de autos no ha dado cumplimiento a los términos del Art. 37 inc. 3 del CTP al no "Comunicar a la Dirección dentro del término de quince (15) días de ocurrido todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imponibles, modificar o extinguir los existentes.....". En el presente caso: Fecha de Cese 02-12-08, retroactivo al 31-03-08. Que la conducta puesta de manifiesto por el contribuyente dista lo suficiente de obrar diligentemente para con el Fisco Provincial, toda vez que no ha dado cumplimiento Debido Deber de Información en el tiempo fijado al efecto. Asimismo y atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la misma actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes, sin requerirse la concurrencia del factor de atribución subjetivo.- Que asimismo debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del art. 61 del Código Tributario Provincial Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, en razón de la adecuación de la situación comprobada al tipo contravencional que dicha norma recepta.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Contribuyente de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de PESOS TRESCIENTOS ($ 300,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta el régimen que le corresponde al sancionado en orden al impuesto sobre los Ingresos Brutos, resultando el mismo uno de los indicadores de su capacidad contributiva y teniendo en cuenta los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61º del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72º del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR al contribuyente BESSONE GUILLERMO una multa de PESOS TRESCIENTOS ($ 300,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 3º, del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias. ARTICULO 2º .- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación – Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal – Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS VEINTINUEVE ($ 29,00), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente. ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 de ésta Ciudad, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE con remisión de copia autenticada.

5 días – 9756 - 26/5/2010 - s/c.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0089/2010 – Córdoba, 31 MAR 2010 - VISTO, este expediente Nº SF 7024/ 09 , resulta que atento al incumplimiento a la formalidad establecida en el inc.3 del Art. 37 del CTP, de la firma contribuyente TILOCCA GUILLERMO FABIAN RAMON, inscripta en el ISIB bajo el Nº 250080093, con domicilio tributario en calle Río Negro 670 PB Dpto 1 Barrio Alberdi, de la Localidad Córdoba, Pcia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 02-06-09; CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 72 del C.T. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 inc c) 2º párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 10-02-10. Que según surge de las constancias de autos no ha dado cumplimiento a los términos del Art. 37 inc. 3 del CTP al no "Comunicar a la Dirección dentro del término de quince (15) días de ocurrido todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imponibles, modificar o extinguir los existentes.....". En el presente caso: Fecha de Cese 20-11-08, retroactivo al 31-10-97. Que la conducta puesta de manifiesto por el contribuyente dista lo suficiente de obrar diligentemente para con el Fisco Provincial, toda vez que no ha dado cumplimiento Debido Deber de Información en el tiempo fijado al efecto. Asimismo y atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la misma actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes, sin requerirse la concurrencia del factor de atribución subjetivo.- Que asimismo debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del art. 61 del Código Tributario Provincial Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, en razón de la adecuación de la situación comprobada al tipo contravencional que dicha norma recepta.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Contribuyente de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA ($ 750,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta el régimen que le corresponde al sancionado en orden al impuesto sobre los Ingresos Brutos, resultando el mismo uno de los indicadores de su capacidad contributiva y teniendo en cuenta los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61º del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72º del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR al contribuyente TILOCCA GUILLERMO FABIAN RAMON una multa de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA ($ 750,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 3º, del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias. ARTICULO 2º .- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación – Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal – Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS VEINTISIETE ($ 27,00), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente. ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 de ésta Ciudad, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE con remisión de copia autenticada.

5 días – 9738 - 26/5/2010 - s/c.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

TRUST & DEVELOPMENT S.A. Córdoba, 22 OCT 2009 - Ref.: Expediente S.F. 7375/ 09 - De las constancias obrantes en el Expediente S.F. N° 7375/ 09, tramitado en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, surge que la firma responsable, TRUST & DEVELOPMENT S.A., inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como Agente de Retención bajo el Nº 270046592, con domicilio en calle Gral J A Lavalleja 1950 - Torre 1 Piso 3 "B" de la localidad Córdoba, provincia de Córdoba, no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado al deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 37 inc. 2 Ley 6006 t.o. 2004 y modif. : " Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponibles que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan...". Atento a que la responsable en cuestión No presentó las DDJJ correspondiente a los períodos, Octubre 2008, en el término previsto en la legislación vigente. Asimismo no ha dado cumplimiento en su totalidad a la Intimación de fecha 19-01-09, notificada 28-01-09, librada con el objeto de que aportara la documentación solicitada en la misma; que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 37 inciso 5 Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias. Tales conductas descriptas lo harían pasible de la sanción establecida en el artículo 61 del C.T.P., cuyos topes mínimos y máximos son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente ($ 200) a ($ 10.000). LA SUBDIRECTORA DE JURISDICCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN DE RECAUDACIÓN EN SU CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruirle a la firma contribuyente TRUST & DEVELOPMENT S.A. el sumario legislado en el Art. 72 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, para la correcta prosecución del tramite.- 4°) NOTIFÍQUESE.-

5 días – 9758 - 26/5/2010 - s/c.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0089/2010 – Córdoba, 31 MAR 2010 - VISTO, este expediente

Nº SF 7246/ 09 , resulta que atento al incumplimiento a la formalidad establecida en el inc.3 del Art. 37 del CTP, de la firma contribuyente TOVARO DE WOLFF MOLINA VALERIA CARINA Y GALIÑONES MARIA DE LOS ANGELES S H, inscripta en el ISIB bajo el Nº 270834248, con domicilio tributario en calle Rufino Cuervo 1269 Dpto 2 Piso PB, de la Localidad Córdoba, Pcia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 31-08-09; CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 72 del C.T. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 inc c) 2º párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 16-02-10. Que según surge de las constancias de autos no ha dado cumplimiento a los términos del Art. 37 inc. 3 del CTP al no "Comunicar a la Dirección dentro del término de quince (15) días de ocurrido todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imponibles, modificar o extinguir los existentes.....". En el presente caso: Fecha de Cese 09-12-08, retroactivo al 30-06-03. Que la conducta puesta de manifiesto por el contribuyente dista lo suficiente de obrar diligentemente para con el Fisco Provincial, toda vez que no ha dado cumplimiento Debido Deber de Información en el tiempo fijado al efecto. Asimismo y atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la misma actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes, sin requerirse la concurrencia del factor de atribución subjetivo.- Que asimismo debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del art. 61 del Código Tributario Provincial Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, en razón de la adecuación de la situación comprobada al tipo contravencional que dicha norma recepta.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Contribuyente de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de PESOS MIL CINCUENTA ($ 1.050,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta el régimen que le corresponde al sancionado en orden al impuesto sobre los Ingresos Brutos, resultando el mismo uno de los indicadores de su capacidad contributiva y teniendo en cuenta los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61º del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72º del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR al contribuyente TOVARO DE WOLFF MOLINA VALERIA CARINA Y GALIÑONES MARIA DE LOS ANGELES S H una multa de PESOS MIL CINCUENTA ($ 1.050,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 3º, del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias. ARTICULO 2º .- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación – Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal – Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS TREINTA Y SIETE ($ 37,00), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente. ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 de ésta Ciudad, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.-ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE con remisión de copia autenticada.

5 días – 9739 - 26/5/2010 - s/c.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 22 FEB 2010 - LI XING - Ref.: Expediente SF 7520 / 10 - De las constancias obrantes en el Expediente SF N° 7520 / 10, tramitado en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, surge que el responsable, LI XING, inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270271022 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 27-94049086-9, con domicilio tributario en calle Mendoza 237 Dpto A Piso 2 Barrio Alberdi de la Localidad de Córdoba, Provincia de Córdoba, no ha dado cumplimiento al Deber Formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 37 inc 3 C.T.P. " Comunicar a la Dirección dentro del termino de quince (15) Días de ocurrido, todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imponibles, modificar o extinguir los existentes...". En el presente caso: Fecha de cese 27-04-09, retroactivo al 31-01-09. Que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 37 inc 3 del Código Tributario Provincial – Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, conducta que lo haría pasible de la sanción establecida en el Art. 61 del citado cuerpo legal, cuyos topes mínimos y máximos son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente los que oscilan entre ($ 200) y ($10.000).- EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE 1°) Instruirle al responsable LI XING, el sumario legislado en el art. 72 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 15 de la Ley 6658, para la correcta prosecución del tramite.- 4°) NOTIFÍQUESE.-

5 días – 9740 - 26/5/2010 - s/c.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0096/2010 – Córdoba, 31 MAR 2010 - VISTO, este expediente Nº SF 6816/ 09 , resulta que atento al incumplimiento a la formalidad establecida en el inc.3 del Art. 37 del CTP, de la firma contribuyente SANCHEZ PABLO SEBASTIAN, inscripta en el ISIB bajo el Nº 270171486, con domicilio tributario en calle Caseros 3884, de la Localidad Córdoba, Pcia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 24-02-09; CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho – Art. 72 del C.T. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 inc c) 2º párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 09-11-09. Que según surge de las constancias de autos no ha dado cumplimiento a los términos del Art. 37 inc. 3 del CTP al no "Comunicar a la Dirección dentro del término de quince (15) días de ocurrido todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imponibles, modificar o extinguir los existentes.....". En el presente caso: Fecha de Cese 22-09-08, retroactivo al 30-09-01. Que la conducta puesta de manifiesto por el contribuyente dista lo suficiente de obrar diligentemente para con el Fisco Provincial, toda vez que no ha dado cumplimiento Debido Deber de Información en el tiempo fijado al efecto. Asimismo y atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la misma actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes, sin requerirse la concurrencia del factor de atribución subjetivo.- Que asimismo debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del art. 61 del Código Tributario Provincial Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, en razón de la adecuación de la situación comprobada al tipo contravencional que dicha norma recepta.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Contribuyente de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA ($ 750,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta el régimen que le corresponde al sancionado en orden al impuesto sobre los Ingresos Brutos, resultando el mismo uno de los indicadores de su capacidad contributiva y teniendo en cuenta los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61º del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72º del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR al contribuyente SANCHEZ PABLO SEBASTIAN una multa de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA ($ 750,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 3º, del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias. ARTICULO 2º .- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación – Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal – Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS VEINTINUEVE ($ 29,00), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente. ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 de ésta Ciudad, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE con remisión de copia autenticada.

5 días – 9747 - 26/5/2010 - s/c.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0086/2010 – Córdoba, 31 MAR 2010 - VISTO, este expediente Nº SF 7012/ 09 , resulta que atento al incumplimiento a la formalidad establecida en el inc.3 del Art. 37 del CTP, de la firma contribuyente HERRERO RAUL ALBERTO, inscripta en el ISIB bajo el Nº 270108521, con domicilio tributario en calle Fray Jose Leon Torres 340 Dpto 3, de la Localidad Córdoba, Pcia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 28-04-09; CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 72 del C.T. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 inc c) 2º párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 09-11-09. Que según surge de las constancias de autos no ha dado cumplimiento a los términos del Art. 37 inc. 3 del CTP al no "Comunicar a la Dirección dentro del término de quince (15) días de ocurrido todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imponibles, modificar o extinguir los existentes.....". En el presente caso: Fecha de Cese 02-10-08, retroactivo al 24-04-08. Que la conducta puesta de manifiesto por el contribuyente

dista lo suficiente de obrar diligentemente para con el Fisco Provincial, toda vez que no ha dado cumplimiento Debido Deber de Información en el tiempo fijado al efecto. Asimismo y atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la misma actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes, sin requerirse la concurrencia del factor de atribución subjetivo.- Que asimismo debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del art. 61 del Código Tributario Provincial Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, en razón de la adecuación de la situación comprobada al tipo contravencional que dicha norma recepta.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Contribuyente de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de PESOS SEISCIENTOS ($ 600,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta el régimen que le corresponde al sancionado en orden al impuesto sobre los Ingresos Brutos, resultando el mismo uno de los indicadores de su capacidad contributiva y teniendo en cuenta los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61º del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72º del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR al contribuyente HERRERO RAUL ALBERTO una multa de PESOS SEISCIENTOS ($ 600,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 3º, del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias. ARTICULO 2º .- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación – Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal – Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS TREINTA ($ 30,00), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente. ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 de ésta Ciudad, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE con remisión de copia autenticada.

5 días – 9746 - 26/5/2010 - s/c.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0090/2010 – Córdoba, 31 MAR 2010 - VISTO, este expediente Nº SF 7263/ 09 , resulta que atento al incumplimiento a la formalidad establecida en el inc.3 del Art. 37 del CTP, de la firma contribuyente GOMEZ SOLANO JESUS, inscripta en el ISIB bajo el Nº 250680546, con domicilio tributario en calle Falucho 121 Dpto."A" Barrio Las Palmas, de la Localidad Córdoba, Pcia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 31-08-09; CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 72 del C.T. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 inc c) 2º párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 10-02-10. Que según surge de las constancias de autos no ha dado cumplimiento a los términos del Art. 37 inc. 3 del CTP al no "Comunicar a la Dirección dentro del término de quince (15) días de ocurrido todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imponibles, modificar o extinguir los existentes.....". En el presente caso: Fecha de Cese 30-12-08, retroactivo al 31-05-94. Que la conducta puesta de manifiesto por el contribuyente dista lo suficiente de obrar diligentemente para con el Fisco Provincial, toda vez que no ha dado cumplimiento Debido Deber de Información en el tiempo fijado al efecto. Asimismo y atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la misma actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes, sin requerirse la concurrencia del factor de atribución subjetivo.- Que asimismo debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del art. 61 del Código Tributario Provincial Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, en razón de la adecuación de la situación comprobada al tipo contravencional que dicha norma recepta.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Contribuyente de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA ($ 750,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta el régimen que le corresponde al sancionado en orden al impuesto sobre los Ingresos Brutos, resultando el mismo uno de los indicadores de su capacidad contributiva y teniendo en cuenta los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61º del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72º del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR al contribuyente GOMEZ SOLANO JESUS una multa de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA ($ 750,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 3º, del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias. ARTICULO 2º .- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación – Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal – Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS VEINTICINCO ($ 25,00), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente. ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 de ésta Ciudad, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE con remisión de copia autenticada.

5 días – 9745 - 26/5/2010 - s/c.-

ANEXO I

ORDEN	Nº Expte.	INICIADOR	Nº RESOLUCIÓN		FECHA RESOL
1	0034-048043/2004	DI FRANCESCO SALVADORA GRACIELA	CGR-CyA Nº	1573/2005	30-May-05
2	0034-025798/2002	GARBAY GENOVEVA JANCO	CyA Nº	1573/2005	24-May-05
3	0034-022063/2002	ICAZATTI DE MAGRI HELVECIA ESTHER	CGR-CyA Nº	066/2006	01-Feb-06
4	0034-006879/2000	CASINI ENNIO	CGR-CyA Nº	115/2005	06-Dic-05
	0034-006879/2000	CASINI ENNIO	CGR-CyA Nº	583/2006	24-FEB-206
5	0034-006327/2000	MARENGO EMMA MARGARITA	CGR-CyA Nº	4266/2006	09-Oct-06
6	0034-038244/2003	BEJARANO RICARDO DANIEL	CGR-CyA Nº	3346/2007	31-May-07
7	0034-072105/1994	DENTESANO DE BERTA LILIANA	CGR-CyA Nº	6468/2007	12-Dic-07
8	0034-002285/2000	RUBIOLO JOSE BARTOLOME	CGR-CyA Nº	5233/2007	18-SET-2007
9	0034-029675/2002	LAFONT DE COGGIOLA EUGENIE IVONNE	CGR-CyA Nº	1365/2007	23-Mar-07
10	0034-048033/2004	MAFFRANO OSWALDO ALBERTO	CGR-CyA Nº	669/2008	05-May-08
11	0034-008747/2000	FERREYRA OSCAR	CGR-CyA Nº	3897/2007	24-May-07
12	0034-013238/2001	MASELLO ALBERTO	CGR-CyA Nº	1968/2007	19-Abr-07
13	0034-044781/2004	MONFORTE SILVANA EDITH	CGR-CyA Nº	1916/2007	18-Abr-07
14	0034-008706/2000	ANDINO MILSE	CGR-CyA Nº	353/2007	31-Ene-07
15	0034-043637/2004	VILARRUBI OSCAR	CGR-CyA Nº	4880/2007	07-Ago-07
16	0034-077654/1996	MONJE CARLOS E.	CGR-CyA Nº	2196/2007	24-Abr-07
17	0034-041226/2004	MARTINEZ LUCIA HAYDE	CGR-CyA Nº	5812/2007	28-Ago-07
18	0034-029697/2002	GIENI MARIALIVA GIOVANNA	CGR-CyA Nº	3724/2007	15-Jun-07
19	0034-024168/2002	MARTINEZ JAVIER	CGR-CyA Nº	1232/2007	19-Mar-07
20	0034-035718/2003	IBAÑEZ EDUARDO JORGE	CGR-CyA Nº	875/2008	22-May-08
21	0034-032084/2003	HERRERA JOSE VICENTE	CGR-CyA Nº	719/2008	12-May-08
22	0034-007848/1999	FALCO VICTOR J.	CGR-CyA Nº	3968/2007	26-Jun-07
23	0034-008343/2000	AGUIRRE LAURA MARIA	CGR-CyA Nº	1153/2007	14-Mar-07
24	0034-019509/2001	PERALTA PILAR JOSE	CGR-CyA Nº	3141/2007	28-May-07
25	0034-014585/2001	CUMBRE SADCI	CGR-CyA Nº	925/2008	30-May-08
26	0034-084605/1997	MONTI DE BERCOWSKY MARTA	CGR-CyA Nº	3208/2007	29-May-07
	0034-084605/1997	MONTI DE BERCOWSKY MARTA	CyA Nº	2631/2002	13-Dic-02
27	0034-058272/2007	IBAÑEZ EDUARDO JORGE	CGR-CyA Nº	1853/2008	19-Jun-08
28	0034-011777/2001	ROJAS ASTUDILLO NORA	CGR-CyA Nº	1991/2007	20-Abr-07
29	0034-008724/1999	SARACHAGA S.A.	CGR-CyA Nº	5905/2007	20-Nov-07
30	0034-004931/1999	MARCH ALEJANDRO	CGR-CyA Nº	4496/2007	23-Jul-07
	0034-004931/1999	MARCH ALEJANDRO	CGR-CyA Nº	2273/2003	18-Dic-03
31	0034-023165/2002	PAOLA DOMENE	CGR-CyA Nº	5903/2007	20-Nov-07
32	0034-043473/2004	BARALE MIRTA JOSEFA	CGR-CyA Nº	4661/2007	27-Jul-07
33	0034-032412/2003	LUQUE MARTIN	CGR-CyA Nº	4867/2007	14-Ago-07
34	0034-048728/2005	DELLARCOSSA NORBERTO HUGO	CGR-CyA Nº	4713/2007	30-Jul-07
35	0034-019480/2001	SABATTINI MARTA	CGR-CyA Nº	4244/2007	29-Jun-07
36	0034-088033/1998	CHAMME NASIN Y OTRO	CGR-CyA Nº	4117/2007	29-Jun-07
37	0034-023815/2002	OVIEDO SERGIO ELVIO	CGR-CyA Nº	4541/2007	14-Ago-07
38	0034-035793/2003	FERRANDO ANA MARIA	CGR-CyA Nº	3467/2007	31-May-07
39	0034-043969/2004	MARTINEZ YOLANDA ESTER	CGR-CyA Nº	3667/2007	24-May-07
40	0034-037014/2003	ALABI MYRIAM	CGR-CyA Nº	3891/2007	26-Jun-07
41	0034-022590/2002	OVIDIO ALDO CHESA	CGR-CyA Nº	161/2008	05-Feb-08
42	0034-008303/2000	ZAYAT EDMUNDO SALIM	CGR-CyA Nº	1346/2007	20-Mar-07
43	0034-009643/2000	BONIZZO ALFREDO	CGR-CyA Nº	3615/2007	14-Jun-07
44	0034-004839/2000	MAINARDI LIDIA	CGR-CyA Nº	3870/2007	26-Jun-07
45	0034-038033/2004	PEREYRA PRAXEDES JORGELINA	CGR-CyA Nº	3425/2007	31-May-07
46	0034-024394/2002	MAGGIORA CESAR AURELIO	CGR-CyA Nº	2873/2007	15-May-07
47	0034-006288/1999	SALOME MESA	CGR-CyA Nº	2531/2007	30-Abr-07
48	0034-006117/1999	GOMEZ RODOLFO	CGR-CyA Nº	2747/2007	10-May-07
49	0034-042182/2004	FERNANDEZ MARIA DEL V G	CGR-CyA Nº	4458/2006	18-Oct-06
50	0034-008728/1999	MIRA MANUEL	CGR-CyA Nº	2708/2007	09-May-07
51	0034-042346/2004	FERRER MIGUEL	CGR-CyA Nº	3631/2007	14-Jun-07
52	0034-035785/2003	ALVIN DE DAUD LIDIA	CGR-CyA Nº	3403/2007	31-May-07
53	0034-023416/2002	SCHWARTZ EDUARDO ANGEL	CGR-CyA Nº	2563/2007	30-Abr-07
54	0034-006782/1999	OLALLA NICOLAS	CGR-CyA Nº	3856/2007	23-May-07
55	0034-004035/1999	JORGE MARTIN RAFAEL	CGR-CyA Nº	2178/2003	09-Dic-03

56	0034-057847/2007	RIOS MARIA CRISTINA	CGR-CyA Nº	5456/2007	28-SET-2007
57	0034-029387/2003	JUSTO EMILIO SANCHEZ	CGR-CyA Nº	1938/2007	18-Abr-07
58	0034-023732/2002	OFELIA DORA LOMBART	CGR-CyA Nº	4948/2007	14-Ago-07
59	0034-065994/2007	SANTANOCETO JOSE ANDRES	CGR-CyA Nº	5328/2007	21-SET-2007
60	0034-004431/2000	POLETTO DANIEL ENRIQUE	CGR-CyA Nº	4656/2007	27-Jul-07
61	0034-045595/2004	PAEZ ROSA AIDA	CGR-CyA Nº	2404/2007	27-Abr-07
62	0034-043634/2004	ATCHIAN PEDRO	CGR-CyA Nº	4871/2007	07-Ago-07
63	0034-089041/1998	BELLAVIA M. DEL VALLE	CyA Nº	529/2003	03-Jul-03
64	0034-037218/2003	BIGONI JUAN Y OT.	CGR-CyA Nº	2405/2007	27-Abr-07
65	0034-043057/2004	RAYMUNDO ELSO MIGUEL	CGR-CyA Nº	5242/2006	23-Nov-06
66	0034-098036/1999	RODRIGUEZ CIGNETTI	CGR-CyA Nº	1469/2007	27-Mar-07
67	0034-007442/2000	MASSERA CLAUDIO	CGR-CyA Nº	1254/2007	20-Mar-07
68	0034-036808/2002	CHAVES DE JIMENEZ MARIA	CGR-CyA Nº	3754/2006	19-SET-2006
69	0034-036893/2002	BARROS LEONOR ANTONIA	CyA Nº	2183/2005	29-Jun-05
70	0034-026719/2002	MIOTOWSKI MIGUELA ABIGAIL	CGR-CyA Nº	372/2007	31-Ene-07
71	0034-035675/2002	LOPEZ FRANCISCO LUIS	CGR-CyA Nº	331/2008	11-Mar-08
72	0034-046805/2005	BRATTI DORA IRMA	CGR-CyA Nº	1755/2007	04-Abr-07
73	0034-035729/2003	SANCHEZ JULIO	CGR-CyA Nº	363/2008	11-Mar-08
74	0034-097121/1999	TORRES ARGUELLO OSWALDO	CGR-CyA Nº	2308/2007	27-Abr-07
75	0034-038291/2003	SADAIC	CGR-CyA Nº	580/2008	07-Abr-07
76	0034-034291/2003	MERESHIAN LUDOVICO	CGR-CyA Nº	4491/2006	20-Oct-06
77	0034-011612/2001	DEBEGNACH RAUL O.	CGR-CyA Nº	5434/2007	28-SET-2007
78	0034-004308/2000	MOLINA JULIO ERNESTO	CGR-CyA Nº	5436/2007	28-SET-2007
79	0034-083385/1999	DEL POPOLO PABLO	CGR-CyA Nº	4959/2006	07-Nov-06
80	0034-048668/2005	BAROVERO MARIA DEL C	CGR-CyA Nº	187/2008	25-Feb-08
81	0034-027157/2003	SEMBINI JULIO CARLOS	CGR-CyA Nº	3368/2006	01-SET-2006
82	0034-027917/2003	PEREZ JOSE ROBERTO	CGR-CyA Nº	4163/2006	04-Oct-06
83	0034-026780/2002	YOCCA VION CARLO	CyA Nº	1258/2004	28-Abr-04
84	0034-022619/2002	ZEVERIN DE BARSKY PAULINA	CGR-CyA Nº	2393/2006	21-Jul-06
85	0034-026119/2002	FALCO DE RODRIGO OLGA	CGR-CyA Nº	5716/2006	26-Dic-06
86	0034-030383/2003	PROMOTORA S.R.L	CGR-CyA Nº	5164/2006	20-Nov-06
87	0034-026108/2002	DEFAGOT CARMEN	CGR-CyA Nº	3178/2006	29-Ago-06
88	0034-042302/2004	TEJERO ALEJANDRA B	CGR-CyA Nº	1518/2007	27-Mar-07
89	0034-034648/2002	GONZALEZ LEONARDO	CGR-CyA Nº	319/2007	30-Ene-07
90	0034-035151/2002	MARQUEZ HECTOR HUGO	CGR-CyA Nº	3687/2006	15-SET-2006
91	0034-035191/2002	PACHA CLAUDIO ESTEBAN	CGR-CyA Nº	4601/2006	26-Oct-06
92	0034-099526/1999	RAMIREZ CARLOS TITO	CyA Nº	2272/2003	18-Dic-03
93	0034-021873/2002	TOSO DE BERTONE MARIA C.	CGR-CyA Nº	572/2005	29-Dic-05
94	0034-022695/2002	REVIGLIO NESTOR ATILIO	CGR-CyA Nº	4112/2006	29-SET-2006
95	0034-023816/2002	OVIEDO SERGIO	CyA Nº	1594/2005	27-May-05
96	0034-021830/2002	SAMBRINI JULIO CARLOS	CGR-CyA Nº	2120/2006	05-Jul-06
97	0034-022472/2002	ROMERO MARIA ELENA	CyA Nº	1972/2005	16-Jun-05
98	0034-022314/2002	MOISÉS IBRAHIN	CGR-CyA Nº	2403/2006	24-Jul-06
	0034-022314/2002	MOISÉS IBRAHIN	CGR-CyA Nº	2245/2005	18-Jul-05
99	0034-020024/2001	RUIZ ORRICO RAQUEL	CGR-CyA Nº	3611/2006	13-SET-2006
100	0034-017051/2001	GIMÉNEZ JOSE ENRIQUE	CGR-CyA Nº	1754/2006	09-Jun-06
101	0034-034491/2002	FROLA RODOLFO DANIEL	CGR-CyA Nº	575/2007	09-Feb-07
102	0034-035781/2002	OTERO ARNALDO	CyA Nº	3646/2005	12-Dic-05
103	0034-032015/2003	EDMUNDO ANTONIO CESAR	CGR-CyA Nº	2056/2006	04-Jul-06
104	0034-035574/2002	BENITEZ GREGORIO	CyA Nº	928/2003	03-Mar-03
105	0034-023190/2002	BENCIVENGA BORIS ARIEL	CGR-CyA Nº	1975/2006	26-Jun-06
106	0034-034239/2002	MERGUERIAN BIENES RAICES SRL	CGR-CyA Nº	083/2007	23-Ene-07
107	0034-010845/2001	CELIA DE HUERGA	CGR-CyA Nº	1197/2007	16-Mar-07
108	0034-010182/2000	TULIAN MARIA	CGR-CyA Nº	476/2007	07-Feb-07
109	0034-009686/2000	AGOSTINELLI HUGO ALBERTO	CGR-CyA Nº	5493/2006	06-Dic-06
110	0034-011177/2001	MONZINI CARLOS ARGUELLO	CGR-CyA Nº	3765/2006	19-SET-2006
	0034-011177/2001	MONZINI CARLOS ARGUELLO	CyA Nº	1591/2002	17-SET-2002
111	0034-013511/2001	FERRARIS NELSON HILARIO	CGR-CyA Nº	1058/2007	09-Mar-07
112	0034-002017/2000	PONCE DE LEON LILIANA SONIA	CGR-CyA Nº	5322/2007	21-set-2007
113	0034-019873/2001	NOWAU JOSE ANTONIO	CGR-CyA Nº	3698/2006	15-set-2006
	0034-019873/2001	NOWAU JOSE ANTONIO	CyA Nº	2011/2005	17-Jun-05
114	0034-043865/2004	FERMANELLI JOSE CARLOS	CGR-CyA Nº	2655/2007	07-May-07
	0034-043865/2004	FERMANELLI JOSE CARLOS	CGR-CyA Nº	1055/2006	11-Abr-06
115	0034-004638/2000	MENDEZ LUIS MOISES	CGR-CyA Nº	5321/2007	21-set-2007
116	0034-038095/2003	RUZAFA ANA	CGR-CyA Nº	103/2008	18-Feb-08
	0034-038095/2003	RUZAFA ANA	CGR-CyA Nº	3435/2007	31-May-07
117	0034-099639/1999	LUTRI DE LOSIO MIRTA S.	CGR-CyA Nº	4579/2007	25-Jul-07
118	0034-006781/2000	UNION CONSTRUCTORA DE MAQUINAS SA	CGR-CyA Nº	4900/2007	09-Ago-07
119	0034-002387/2000	DELGADO SILVIA ALEJANDRA	CGR-CyA Nº	1384/2008	29-Jul-08
	0034-002387/2000	DELGADO SILVIA ALEJANDRA	CyA Nº	2358-2003	29-Dic-03
120	0034-007881/2000	PISTONE DE MARTINAT MARIA	CGR-CyA Nº	6274/2007	30-Nov-07
121	0034-002751/2000	PERGAMO DOMINGO	CyA Nº	473/2005	25-Feb-05
	0034-002751/2000	PERGAMO DOMINGO	CyA Nº	1358/2004	10-May-04
	0034-002751/2000	PERGAMO DOMINGO	CyA Nº	0063/2003	12-Jun-03
122	0034-030340/2003	CHIAPPONE ANA SILVIA	CGR-CyA Nº	4561/2006	25-Oct-06
123	0034-084267/1997	MARTINEZ RECHE JUAN	CGR-CyA Nº	4846/2007	06-Ago-07
124	0034-019941/2001	RAMIREZ JUAN DOMINGO	CGR-CyA Nº	794/2008	15-May-08
125	0034-015837/2001	PEREZ MONTALVO DANIEL	CGR-CyA Nº	855/2008	02-May-08
126	0034-041388/2004	OCHOA JUAN TOMAS	CGR-CyA Nº	2366/2007	27-Abr-07
127	0034-045086/2004	DELLA TORRE DERMA ELIDIA	CGR-CyA Nº	5683/2006	27-Dic-06
128	0034-078280/1995	RODRIGUEZ JUAN	CGR-CyA Nº	1219/2007	19-Mar-07
129	0034-005788/2000	GRUNHAUT ENRIQUE ALEJANDRO	CyA Nº	2385/2002	13-Dic-02
130	0034-025482/2002	GEORGALOS CONSTANTINO	CGR-CyA Nº	5013/2007	28-Ago-07
131	0034-021487/2002	RUIZ LEOPOLDO RAUL	CGR-CyA Nº	1446/2008	26-Ago-08
132	0034-060698/2008	GONZALEZ HIPOLITO ELVIO	CGR-CyA Nº	1487/2008	01-set-2008
133	0034-020549/2002	MARTINEZ MARIA LUCIA	CGR-CyA Nº	0874/2007	17-Abr-07
134	0034-093569/1999	MERCED S.A.	CGR-CyA Nº	658/2007	15-Feb-07
135	0034-097249/1999	GIMENES HUGO LORENZO	CGR-CyA Nº	4571/2007	22-Mar-07
136	0034-028739/2003	ARREGUE DANIEL	CGR-CyA Nº	6505/2007	17-Dic-07
137	0034-097182/1999	PREVE JOSE	CGR-CyA Nº	1541/2007	28-Mar-07
138	0034-058078/2007	GALLARDO JAVIER ROBERTO	CGR-CyA Nº	5437/2007	28-set-2007
139	0034-061059/2008	ARGUELLO OSCAR ANTONIO	AR - C Nº	946/2008	30-Oct-08
140	0034-020540/2002	REALDO NESTOR DIAZ	AR - C Nº	910/2008	17-Oct-08
141	0034-021468/2002	JOSE ZAZU	CGR-CyA Nº	1399/2008	20-Ago-08
142	0034-098030/1999	PROCOMS SRL-ALDO SERGIO GUERRA	CGR-CyA Nº	4594/2006	07-Nov-06
	0034-098030/1999	PROCOMS SRL - ALDO SERGIO GUERRA	CGR-CyA Nº	1111/2008	01-Jul-08
143	0034-061684/2008	MAULUFF LILIA YANET	AR - C Nº	068/2009	27-Feb-09
144	0034-060048/2008	GARAY CIRILDO JAVIER	CGR-CyA Nº	1449/2008	26-Ago-08
	0034-060048/2008	GARAY CIRILDO JAVIER	AR - C Nº	123/2009	03-Mar-09
145	0034-033413/2003	VOLTAREL OSWALDO ADELIZ	AR - C Nº	216/2008	12-Dic-08
146	0034-097689/1999	POLETTI RONALD ANTONIO	CGR-CyA Nº	4667/2007	28-Jun-07
147	0034-058370/2008	SALVA JULIO CESAR	AR - C Nº	906/2008	10-Oct-08
148	0034-022871/2002	COOP. ALAS DE VIVIENDA Y CONS	AR -C Nº	121/2008	19-Nov-08
149	0034-005886/2000	SCARAFIA CARLOS RUBEN	CGR-CyA Nº	5299/2007	21-set-2007
150	0034-052594/2006	BECERRA HUGO RAUL	AR - C Nº	957/2008	30-Oct-08
151	0034-089031/1998	BAGUR ALICIA	CGR-CyA Nº	1482/2008	01-set-2008
152	0034-023531/2002	GARCIA CIMA ELENA	CGR-CyA Nº	937/2008	12-Feb-08
153	0034-061580/2008	SKIDELSKY EDUARDO ISAAC	AR - C Nº	133/2009	04-Mar-09
154	0034-074633/1994	MARTA E. DEL BARCO	AR - C Nº	156/2009	11-Mar-09
155	0034-045367/2004	JIMENEZ MARIO RODOLFO	CGR-CyA Nº	4226/2007	29-Jun-07
156	0034-045513/2004	PAVONI RITA DINA NICOLASA	CGR-CyA Nº	4631/2007	27-Jun-07
157	0034-029088/2002	PEREZ RINS MARIANO A.	AR - C Nº	273/2009	27-Mar-09
158	0034-005516/2000	PERETTI JUAN CARLOS	AR - C Nº	396/2009	04-May-09
159	0034-020185/2001	VELEZ RAMON	CGR-CyA Nº	4273/2007	04-Jul-07
160	0034-028766/2003	DARI ROSA MERCEDE	CGR-CyA Nº	4630/2007	14-Ago-07
161	0034-039972/2004	HOISS MONICA-ACMAR-	AR-C Nº	953/2009	27-Jul-09
162	0034-037982/2003	GONZALEZ STELLA MARIS	AR-C Nº	538/2009	12-Jun-09
163	0034-006820/2000	GHELLI ALEJO	AR-C Nº	267/2009	27-Mar-09
164	0034-021399/2002	FREYTES RAMON ANTONIO	AR-C Nº	528/2009	12-Jun-09

5 días - 5522 - 26/5/2010 - s/c.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION N° AR – C 0115/2010 - CÓRDOBA, 26 FEB 2010 - VISTO, los Expedientes referidos a solicitudes de Compensaciones/Acreditaciones/Devoluciones respecto de los tributos administrados por la Dirección General de Rentas, los cuales se detallan en el ANEXO I, que se acompaña y forma parte del presente Acto Administrativo ; y CONSIDERANDO I) QUE, en cada uno de los Expedientes nominados en el ANEXO I, se ha emitido el Acto Administrativo pertinente; II) QUE, la notificación de dichos instrumentos legales resultó infructuosa por diferentes motivos, razón por la cual deviene procedente citar, vía Boletín Oficial de la Provincia, a los interesados para que comparezcan ante este Organismo a notificarse fehacientemente de la resolución recaída en los autos iniciados oportunamente, todo en cumplimiento de lo establecido en el penúltimo párrafo del articulo 54 del Código tributario vigente (T.O. 2004 y sus modificaciones) Por ello en uso de sus facultades y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Código Tributario, Ley 6006 T.O 2004 y sus modificatorias; EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: Articulo 1°. – NOTIFICASE a los iniciadores de los expedientes nominados en la lista que como ANEXO I, forma parte integrante de la presente, para que dentro del termino CINCO (5) DIAS de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comparezcan ante la Delegación de la Dirección General de Rentas más cercana a su domicilio a fin de notificarse fehacientemente del acto administrativo recaído en el expediente iniciado oportunamente.- Articulo 2°.- HAGASE SABER a los interesados indicados en el ANEXO I, que ante el no cumplimiento de lo dispuesto en el ARTICULO 1° del presente acto administrativo se dispondrá sin más trámite el archivo de las actuaciones.- Articulo 3°.- PROTOCOLICESE, dése intervención a Resolutivo 1 de la DGR, comuníquese al FRONT OFFICE, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.- FDO.:Cr. ALFREDO L. LALICATA - DIRECTOR GENERAL – DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

ANEXO I

ORDEN	N° Expte.	INICIADOR	N° RESOLUCIÓN	FECHA RESOL
1	0034-895138/1999	BARRERA VICTORIO T.	CyA N° 1625/2004	09-Jun-04
2	0034-843853/2004	BARMAN EMILIO ANGEL	CyA N° 3525/2005	07-Oct-05
3	0536-808085/2004	WELTER LILIANA	CGR-CyA N° 5165/2007	14-set-2007
4	0565-808148/2008	GONZALEZ RODOLFO ALBERTO	CGR-CyA N° 1551/2008	16-set-2008
5	0034-808229/2000	ODISIO ANGEL ALFREDO	CGR-CyA N° 353/2008	11-Mar-08
6	0034-838162/2003	SILVEYRA JUAN BAUTISTA	CGR-CyA N° 5619/2007	22-Oct-07
	0034-838162/2003	REICHART MANFREDO ALBERTO	CGR-CyA N° 5619/2007	22-Oct-07
7	0034-846361/2005	CAMUYRANO ANDRES	CGR-CyA N° 191/2008	25-Feb-08
8	0034-852376/2006	CERUTTI ALFONSO JOSE	CGR-CyA N° 5614/2007	22-Oct-07
9	0034-818918/2001	RUDI ALDO ENNIO	CGR-CyA N° 5386/2007	24-set-2007
10	0034-818853/2001	MOSSO LEOPOLDO FEDERICO	CGR-CyA N° 5326/2007	21-set-2007
11	0034-804360/2000	ZORRILLA ROBERTO ARTURO	CGR-CyA N° 5461/2007	28-set-2007
12	0034-896798/1999	COLAZO ARNULFO OSCAR	CGR-CyA N° 6371/2007	05-Dic-07
13	0034-874729/1994	AMERICA ISABEL PAVSIO	CGR-CyA N° 2589/2007	30-Abr-07
14	0034-834557/2003	ESCAMILLA DE CASALANGUIDA AMELIA	CGR-CyA N° 2581/2007	08-May-07
15	0034-815151/2001	NELTNER DE B. E. Y OTRO	CGR-CyA N° 5051/2007	05-set-2007
16	0034-846596/2005	CRUCENO JORGE AUGUSTO	CGR-CyA N° 4484/2007	29-Jul-07
17	0034-834423/2003	DI SALVATORRE MARIA CRISTINA	CGR-CyA N° 5187/2007	14-set-2007
18	0034-831259/2003	GINESTA ARISTIDES OMAR	CGR-CyA N° 1543/2007	28-Mar-07
19	0034/006754/2008	DE LUBLINSKY KAPLINSKY LUISA	CGR-CyA N° 3576/2007	12-Jun-07
20	0034-841477/2004	CADICAMO LUISA ROSA	CGR-CyA N° 2413/2007	27-Abr-07
21	0034-893581/1999	SALAZAR DE CASTAÑEDA ZELMIRA	CGR-CyA N° 4019/2007	27-Jun-07
	0034-893581/1999	SALAZAR DE CASTAÑEDA ZELMIRA	CyA N° 1889/2003	20-Nov-03
22	0034-843419/2004	FONTAN GERARDO JOSE	CGR-CyA N° 3480/2007	05-Jun-07
23	0034-811096/2001	FRINO ELSA MONICA	CGR-CyA N° 1071/2007	12-Mar-07
24	0034-833431/2003	MENDEZ HECTOR LORENZO	CGR-CyA N° 3382-2006	01-set-2006
25	0034-814558/2001	BELTRAMO ELMES JUAN	CGR-CyA N° 5234/2007	18-set-2007
26	0034-806611/2000	PERANO MANUEL ANGEL	CGR-CyA N° 5215/2007	18-set-2007
27	0034-895749/1999	ROCCHETTI CELSO MIGUEL	CGR-CyA N° 5062/2007	05-set-2007
28	0034-888577/1998	RADDI RAFAEL	CGR-CyA N° 2180/2007	24-Abr-07
29	0034-848954/2005	FRANCIONI MIGUEL ROBERTO	CGR-CyA N° 937/2008	30-May-08
30	0034-857327/2007	MUÑOZ NORMA GRACIELA	CGR-CyA N° 728/2008	12-May-08
31	0034-811858/2001	MACIAS LILIANA VERONICA	CGR-CyA N° 1574/2007	29-Mar-07
32	0034-875109/1996	JORGE LUIS GALFRE	CGR-CyA N° 2374/2007	27-Abr-07
33	0034-816545/2001	SANCHEZ RAMONA DEL CARMEN	CGR-CyA N° 192/2008	25-Feb-08
34	0034-815685/2001	LOPEZ EDGAR FERNANDO	CGR-CyA N° 4122/2007	29-Jun-07
35	0034-848165/2005	SUPPO MARIA ESTER M.	CGR-CyA N° 3580/2006	15-Dic-06
36	0034-806468/2000	ALVAREZ GABRIEL	CyA N° 957/2004	26-Ene-04
37	0034-887244/1998	FESSIA FLORENCIO	CGR-CyA N° 2486/2006	26-Jul-06
38	0034-842355/2004	BUSSO MIRTA LUCIA	CGR-CyA N° 3733/2007	19-Jun-07
39	0034-833303/2003	OLOCCO VICTOR HUGO	CGR-CyA N° 2284/2007	24-Abr-07
40	0034-888253/1998	MARIA ETELVINA SAN LUIS	CGR-CyA N° 6939/2007	21-Dic-07
41	0034-888228/1998	FALCON BARTOLA	CGR-CyA N° 4830/2006	31-Oct-06
	0034-888228/1998	FALCON BARTOLO	CGR-CyA N° 731/2008	12-May-08
42	0034-896035/1999	ROSSO GERARDO ELSO	CGR-CyA N° 851/2008	29-May-08
43	0536-808091/2005	ALLIONE MARIA ROSA	CGR-CyA N° 888/2008	22-May-08
44	0034-835354/2003	VIANA ANTONIO ADOLFO	CGR-CyA N° 1164/2008	04-Jul-08
45	0034-804709/2000	PUCHETA CARLOS ERNESTO	CGR-CyA N° 853/2007	26-Feb-07
46	0034-845763/2004	MALDONADO HERNAN	CGR-CyA N° 4445/2007	19-Jul-07
47	0034-898775/1999	BRISSIO ADELFA	CGR-CyA N° 1186-2008	01-Jul-08
48	0034-824557/2002	SABIO MARIA DEL CARMEN	AR – C N° 217/2008	12-Dic-08
49	0034-889931/1998	TORRE CAMILO EUGENIO	CGR-CyA N° 6980/2007	28-Dic-07
50	0034-888584/1998	LAMITTE MERCEDES P.	CGR-CyA N° 325/2008	11-Mar-08

5 días - 5521 - 26/5/2010 - s/c.-

DIRECCION DE POLICIA FISCAL

RESOLUCION N° PFM 221/2010 - Córdoba, 19 de marzo de 2010 - VISTO: los expedientes referidos a la aplicación de sanciones por incumplimiento a los deberes formales enumerados en el Art. 37 inc. 5 y el Art. 61 del Código Tributario Provincial Ley 6006 t.o. 2004 y modif., como así también los referidos a la aplicación de sanciones por omisión previstas en el Art. 66 del C.T.P., los cuales se detallan en el Anexo I que se acompaña y forma parte del presente acto administrativo, y CONSIDERANDO: QUE en cada uno de los expedientes nominados en el Anexo I, se ha dictado resolución conforme lo estipulado en el art. 72 del C.P.T. vigente Ley 6006 t.o. 2004 y modif.- QUE la notificación de dichos instrumentos legales resulto infructuosa por diferentes motivos, razón por la cual deviene procedente efectuar dicha notificación vía Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, todo ello en cumplimiento de lo establecido en el penúltimo y ultimo párrafo del art. 54 del C.P.T. vigente Ley 6006 t.o. 2004 y modif. Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72 del ya mencionado texto legal y las facultades delegadas por la Ley Nº 9187/2004, EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA FISCAL RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- NOTIFÍQUESE a las firmas contribuyentes que se detallan en el Anexo I que forma parte del presente acto administrativo, que se ha dictado resolución en los términos del art. 72 del C.T.P. vigente.- ARTICULO 2°.- EMPLÁCESE a las firmas contribuyentes que se detallan en el mencionado Anexo para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abonen la multa, el sellado de actuación y los gastos postales, dispuestos en las Resoluciones señaladas en el Anexo I de la presente, para lo cual deberán dirigirse al domicilio sito en calle Rivera Indarte Nº 742 - 1º Piso - Área Determinaciones - Técnico Legal - de la Ciudad de Córdoba, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal. Asimismo, una vez realizado el pago de la Multa y del sellado de actuación, deberá acreditarlo inmediata e indefectiblemente en el domicilio citado.- ARTÍCULO 3º.- HÁGASE SABER a las firmas contribuyentes que se detallan en el mencionado Anexo, que contra las resoluciones de la Dirección que impongan sanciones por infracciones, sólo podrán interponer Recurso de Reconsideración, dentro de los quince (15) días de notificada dicha resolución, según lo previsto en los arts. 112 y 113 del C.T.P. vigente; para lo cual deberá abonar la Tasa Retributiva de Servicios de Pesos Cincuenta ($ 50,00), conforme lo establece la Ley Impositiva Anual.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.-

DIRECCION DE POLICIA FISCAL

Anexo I

N° Expediente	CONTRIBUYENTE	N° CUIT	N° Resolucion	Fecha	Multa	Sellado de Actuacion y Gastos Postales
0562-063807/2009	ELBUSTO RUBEN OSCAR	20-11271857-6	PFM 619/2009	28/09/2009	$ 300,00	$ 30,50
0562-063888/2009	CLINICA PRIVADA SAN JORGE S.R.L.	30-69850734-5	PFM 687/2009	16/10/2009	$ 400,00	$ 25,50
0562-063931/2009	BECERRA DANIEL DAVID	20-24685539-8	PFM 715/2009	20/10/2009	$ 250,00	$ 36,50
0562-064047/2009	PACHECO HECTOR HUGO	20-14533007-7	PFM 849/2009	20/11/2009	$ 300,00	$ 24,00
0562-063994/2009	GUESPE VALERIA LILIANA	27-29207408-7	PFM 867/2009	27/11/2009	$ 300,00	$ 33,50
0562-063908/2009	CLASIU S.A.	30-70849311-9	PFM 017/2010	06/01/2010	$ 350,00	$ 29,00
0562-063758/2009	BOGNI EMILIO JOSE	20-05270024-9	PFM 029/2010	11/01/2010	$ 350,00	$ 31,00
0562-064034/2009	BUSTAMANTE OLGA BEATRIZ	27-17627262-2	PFM 096/2010	19/01/2010	$ 250,00	$ 31,00
0562-061978/2009	RUFEIL VIVIANA	27-24087857-3	PFM 049/2010	25/01/2010	$ 350,00	$ 46,00
0562-063806/2009	BENCI CARLOS LUIS	20-30540022-0	PFM 053/2010	29/01/2010	$ 300,00	$ 34,00
0562-063974/2009	MODICA MAXIMO DANIEL	20-27654991-0	PFM 086/2010	10/02/2010	$ 250,00	$ 26,50
0562-064002/2009	ROLDAN MICAELA DE LOS ANGELES	27-30125669-6	PFM 137/2010	22/02/2010	$ 300,00	$ 27,00
0562-064141/2009	GOMEZ ARNALDO GONZALO	20-24726863-5	PFM 138/2010	22/02/2010	$ 300,00	$ 22,50
0562-064446/2009	FLORES PEDRO DANIEL	20-24230557-6	PFM 173/2010	08/03/2010	$ 300,00	$ 34,50
0562-064461/2009	B & S COMUNICACIONES S.R.L.	30-71000746-9	PFM 067/2010	03/02/2010	$ 650,00	$ 35,00

5 días – 6248 - 26/5/2010 - s/c.-

LICITACIONES

COMANDO DEL IIIer CUERPO DE EJERCITO "EN"

Licitación Pública Nro. 09/2009 – Expte. N° 3J 09 0134/5

Objeto de la Contratación: Arrendamiento Predio del Grupo de Artillería Paracaidista 4 – Cuartel Unión, con una superficie de 3600 mts2 y el predio de la Panadería Militar Córdoba con una superficie de 3600 mts2, aptos para la instalación y explotación de antenas para operar y mantener servicios de telefonía móvil, ubicados en el campo de la Guarnición Militar Córdoba, por el término de tres (3) años. Observaciones Generales: Dejar sin efecto la Licitación Pública N° 09/09 realizada por el Comando del IIIer. Cuerpo de Ejercito "Ejercito del Norte" para ceder mediante contrato de Arrendamiento Predio del Grupo de Artillería Paracaidista 4 – Cuartel Unión, con una superficie de 3600 mts2 y el Predio de la Panadería Militar Córdoba con una superficie de 3600 mts2 aptos para la instalación y explotación de antenas para operar y mantener servicios de telefonía móvil, ubicados en el campo de la Guarnición Militar Córdoba, por el término de tres (3) años, conforme la facultad conferida por el Artículo 61, del Decreto Nro. 436/2000 y artículo 11, inciso g) del Decreto Nro. 1023/2001.

N° 10152 - $ 145.-